

*Misión Permanente de la  
Republica de Guinea Ecuatorial  
ante las Naciones Unidas*



*Permanent Mission of the  
Republic of Equatorial Guinea to  
the United Nations*

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GUINEA ECUATORIAL  
DURANTE EL 79º PERIODO DE SESIÓN DE LA SEXTA COMISIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE:**

**ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCION  
UNIVERSAL [TEMA 85]**

Pronunciado por: **Estela Mercedes N. MANSOGO**

Nueva York 15 de Octubre, 2024

**Gracias por concederme la palabra Sr. Presidente,**

Guinea Ecuatorial se asocia a las intervenciones realizadas por los distinguidos delegados de Uganda y la República Islámica de Irán en nombre del Grupo Africano y el Movimiento de Países No Alineados, respectivamente.

No obstante, en nuestra capacidad nacional queremos subrayar las siguientes observaciones:

**Sr. Presidente,**

Valoramos el informe presentado por el Secretario general con signatura **A/79/269**, al entender la importancia que demanda el principio de Jurisdicción Universal, el cual constituye o puede constituir una herramienta eficaz más para asegurar que los autores de los crímenes más graves contra la humanidad no queden impunes así como para garantizar el resarcimiento de las víctimas de tales crímenes internacionales.

Guinea Ecuatorial en su Ley Orgánica del Poder judicial, reconoce en primer término el principio de territorialidad como criterio de atribución de jurisdicción, ya que esta constituye la base más idónea para el ejercicio de jurisdicción en materia penal. Así mismo, reconoce una Jurisdicción Universal limitada en base a determinados delitos o faltas, incluidos los recogidos en las Convenciones o Tratados Internacionales ratificadas por nuestro país.

En efecto, no estamos en contra del uso, pero sí del mal uso, del principio de Jurisdicción Universal. Al igual que otros Estados, manifestamos nuestra preocupación por la comprensión y utilización que algunos hacen del alcance de la jurisdicción universal. Nos encontramos en un escenario en el que, en detrimento del objetivo común, el principio de jurisdicción es aplicado de manera arbitraria sin limitaciones, con dobles raseros y en pro de los intereses de unos cuantos Estados.

El principio de Jurisdicción así concebido está lejos de tener carácter o naturaleza Universal. Por el contrario, una interpretación tan extensiva de este principio puede causar fracturas en la comunidad internacional y la privación de los derechos humanos individuales.

Es bajo este contexto que, consideramos que para avanzar positivamente en los debates sobre esta cuestión en la Sexta Comisión y obtener una mayor aceptación de los Estados:

**En primer lugar**, hemos de enfocarnos en encontrar una definición de jurisdicción universal, un entendimiento compartido del alcance de su aplicación e identificar, así mismo, los delitos que quedarán bajo la aplicación de este principio.

**En segundo lugar**, entender que tanto el alcance como la aplicación de este principio debe realizarse de conformidad con los principios de igualdad soberana entre todos los Estados, el de no intervención en los asuntos internos, integridad territorial tal como se establecen en la Carta de las Naciones Unidas. Considerando igualmente todas las demás obligaciones jurídicas que forman la base de las relaciones internacionales, como la obligación del derecho internacional consuetudinario de respetar la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los Jefes de Estado y de Gobierno en ejercicio y otros altos funcionarios del Estado.

**En tercer lugar,** reconocer que la responsabilidad principal del ejercicio de la jurisdicción penal recae en el Estado en cuyo territorio se ha producido el delito, o en el Estado de nacionalidad del presunto autor. Es decir que deberíamos dar prioridad jurisdiccional a los Estados que tienen vínculos más estrechos con los crímenes. Así contemplado, la jurisdicción universal es y será complementaria a otras jurisdicciones guiadas por el principio de territorialidad, nacionalidad, etc. y sólo podría invocarse como último recurso cuando quede probado que los estados competentes no quieren hacer uso del mismo.

**Para concluir,** instamos a los Estados a renovar y/o ampliar sus acuerdos de cooperación para con otros Estados y/o Organizaciones regionales e internacionales en el ámbito jurídico penal, muy específicamente en la asistencia judicial recíproca y la extradición.

**Muchas gracias**